

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ - AGUADILLA  
PANEL X

COOPERATIVA DE AHORRO  
Y CRÉDITO DE LARES Y  
REGIÓN CENTRAL  
Apelantes

v.

WILLIAM BALAGUER  
CUEVAS, NEYSA MONTAÑEZ  
LÓPEZ Y LA SOCIEDAD  
LEGAL DE BIENES  
GANANCIALES BALAGUER-  
MONTAÑEZ  
Apelados

KLAN201500413

Apelación  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
de Mayagüez

Civil Núm.:  
I1CI201200900  
(206)

Sobre:  
Cobro de Dinero

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Rivera Colón y la Juez Nieves Figueroa  
Figueroa Cabán, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico a 14 de julio de 2015.

Comparece la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Lares y Región Central, en adelante la Cooperativa o la apelante, y solicita que revoquemos una *Sentencia* dictada por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, en adelante TPI, mediante la cual se desestimó una demanda de cobro de dinero, en cuanto a la Sra. Neysa Montañez López y la sociedad legal de gananciales Balaguer Montañez compuesta por aquella y su exesposo el Sr. William Balaguer Cuevas, en adelante el señor Balaguer, en conjunto las apeladas.

Por los fundamentos que expondremos a continuación, se confirma la *Sentencia* apelada.

**-I-**

Según surge del expediente, el 24 de septiembre de 2012 la Cooperativa presentó una *Demanda* de cobro de dinero contra el Sr. Balaguer y las apeladas. Alegó

que adeudaban solidariamente determinadas sumas de dinero por concepto de un préstamo personal obtenido por el Sr. Balaguer.

Luego de varios trámites procesales, el TPI dictó *Sentencia Parcial* contra el señor Balaguer. Quedó pendiente de dilucidar la controversia en torno a si la señora Montañez y la sociedad legal de gananciales Balaguer Montañez se beneficiaron del préstamo y respondían por el mismo.

Así las cosas, el 27 de septiembre de 2015 se celebró la vista en su fondo. Luego de examinar la prueba testifical y documental, el TPI desestimó la demanda en cuanto a las apeladas ya que consideró que estas derrotaron la presunción de que se habían beneficiado del préstamo.

Inconforme con dicha determinación, el 25 de marzo de 2015 la Cooperativa presentó una apelación en la que alegó que el TPI cometió el siguiente error:

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al concluir que Neysa Montañez López y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Balaguer-Montañez no se habían beneficiado del préstamo realizado cuando surge de la prueba documental y testifical desfilada que el préstamo objeto del cobro de dinero era un refinanciamiento sin sobrante destinado a refinanciar obligaciones previas de la sociedad conyugal.

En esa misma fecha, la apelante solicitó término para someter transcripción de la prueba oral.

Accedimos a su petición y el 15 de abril de 2015 le concedimos un término de 45 días para presentar una transcripción de la prueba oral estipulada.

A la fecha en que suscribimos la presente sentencia, la Cooperativa no ha presentado la transcripción de la prueba oral estipulada según autorizamos.

En estas circunstancias, nos vemos impedidos de ejercer nuestra función revisora.<sup>1</sup> Ello obedece a que la apelante no nos ha puesto en posición de derrotar la presunción de corrección de la apreciación de la prueba realizada por el TPI. En consecuencia, tenemos que conceder deferencia a las determinaciones de hecho formuladas por el foro de instancia y confirmar la sentencia apelada.<sup>2</sup>

**-IV-**

Por los fundamentos antes expuestos, se confirma la *Sentencia* apelada.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

---

<sup>1</sup> 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 19 (A) y (B).

<sup>2</sup> Regla 42.2 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 42.2. Véase además, *Serrano Muñoz v. Auxilio Mutuo*, 171 DPR 717, 741 (2007).